



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00625**-2012-A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 09-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 26 de Marzo del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el “Examen Especial Programa del Vaso de Leche – periodo 2000” e informe Nº 002-00046-2000-01, emitido por la Oficina de Auditoria Interna, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habría incurrido: DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS, Ex – Administrador y demás documentos adjuntos en 177 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido de que se Instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 883-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, Ex – Administrador; mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución, se tiene que el Ex Funcionario estaría inmerso en la siguiente observación: **OBSERVACIÓN No. 1:** “La Municipalidad no ha estratificado la composición de la población beneficiaria dentro de la jurisdicción previo a empadronamiento”, infringiendo lo establecido por el artículo 21, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio



público, así como conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” .

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo, ha efectuado la diligencia de notificación al procesado: **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, Ex – Administrador; conforme consta en el respectivo expediente administrativo, ha sido notificado válidamente, alcanzando a esta Comisión su correspondiente descargo, quien frente a los cargos imputados en su contra, señala: “Que, el Decreto supremo N° 005-90-PCM, que dice en su artículo 163 “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley”, de otro lado, el artículo 167 indica: “el proceso administrativo será instaurado por Resolución del Titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse la procesado en forma personal o publicarse en el diario oficial “El Peruano...” y finalmente el artículo 173 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que dice que el proceso administrativo deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria bajo la responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se encontrará prescrita la acción.

Refiere a además que el Auditor Interno Jacinto Flor Layme confundió intencionalmente su nombre con el del Chofer de la Municipalidad Fernando Cuentas Calle en lugar de Fernando Cuellar Salas, indicando que el suscrito había autorizado el consumo de combustible, cuando era Gerente de la EPS, y que como manifestó el proceso fue llevado a cabo en el 2002, por tanto la Municipalidad ha tenido 11 años para procesarlo por estas imputaciones falsas, sin embargo el actual Gobierno Municipal que ingresó el 01- 01-2011 ha tenido hasta la fecha 01 y 02 mese para procesarme, por tanto es su responsabilidad disciplinaria que debe ser sancionada, debiendo declarar la prescripción de la acción iniciada, por las consideraciones expuestas solicita se Declare la Prescripción de la Acción para iniciar cualquier proceso administrativo disciplinario por haber Transcurrido más de 01 año desde que se suscitaron los hechos que motivan y sustentan la apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y al haber transcurrido más de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen Especial, solicita se disponga via acto administrativo la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, en cumplimiento a la norma señalada”.

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 26 de marzo del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción del procesado por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra el Ex Funcionario: DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA YILCA
ALCALDE

